



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
 jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS - SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS CREDISOL** contra **MARTA LUCIA ROJAS ROMERO y CARMENCY ZAMUDIO GORDILLO**

No.253684089001 2017 00122 00

El 18 de diciembre de 2017 mediante apoderada judicial la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS - SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS CREDISOL presentó demanda ejecutiva singular en contra de las Señoras MARTA LUCIA ROJAS ROMERO y CARMENCY ZAMUDIO GORDILLO para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor presentado como base de recaudo; la orden de pago y decreto de la medida cautelar tuvo acogida por autos del día 17 de enero de 2018, decisiones que se notificaran por estado el día dieciocho siguiente, sumado a lo anterior que el oficio para la publicidad de la cautela fue retirado de la Secretaría del Juzgado el 5 de febrero de 2018, mas a la espera de los resultados de la publicidad del embargo y de la notificación personal a las demandadas, las diligencias han estado inactivas por un espacio de tiempo superior a los treinta y cinco (35) meses descontado, eso sí, el lapso en que fueron suspendidos los términos por virtud de la emergencia sanitaria que ha generado la pandemia del Coronavirus Covid-19. Se resalta que el hecho de renuncia al mandato y reconocimiento de nueva personería jurídica para actuar no son actos procesales que puedan interrumpir el tiempo de parálisis del procedimiento. Desde esta órbita entonces, no fluye asomo de querer continuar con el trámite del proceso, razón por la que se requiere a la parte actora para que adelante el trámite de la notificación personal a las ejecutadas y acredite la inscripción del embargo del inmueble que se persigue. Para el efecto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia (art. 317 C. G. del P.).

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 6 de mayo de 2021

La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS